



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche.*

Los sistemas de producción en las explotaciones lecheras deben ser capaces de garantizar la obtención de leche de calidad a partir de animales sanos, utilizando prácticas de gestión sostenibles desde un punto de vista de bienestar animal y de medio ambiente y garantizando la rentabilidad de las explotaciones.

Debido a la importancia de la producción láctea en el sector ganadero de Asturias y su repercusión en la cadena alimentaria, es necesario impulsar desde la Administración medidas de apoyo que contribuyan a alcanzar sistemas de producción eficaces.

Con este fin se acordó, por Resolución de 1 de abril de 2015, iniciar el procedimiento de elaboración de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche, que se ajusten a lo establecido en el marco del nuevo Reglamento 702/2014, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 01.07.2014/01).

En las presentes Bases se establecen dos tipos de ayudas: La primera, enmarcada en el artículo 22 del citado Reglamento 702/2014, destinada a servicios de asesoramiento en las explotaciones productoras de leche, tiene como objetivo apoyar a dichas ganaderías para mejorar los resultados económicos, abarcando aspectos medio ambientales, de bienestar y sanidad animal, contribuyendo a la capacidad de adaptación de las mismas. Una mejora en los resultados económicos de la explotación contribuye a su modernización, competitividad, integración sectorial y orientación hacia el mercado, y, por tanto, se enmarca en el apartado 3.c) y 4 del artículo 22 del Reglamento 702/2014. La segunda, enmarcada en el artículo 20.1.b del citado Reglamento, va orientada a sufragar los costes por la participación de explotaciones productoras de leche en regímenes de calidad, concretamente en regímenes de certificación de explotaciones agrícolas mencionados en ese mismo artículo 20, apartado 2, letra b).

El Reglamento 702/2014 establece que "No deben concederse ayudas con carácter retroactivo por actividades o proyectos que el beneficiario ya haya emprendido". En este sentido, solo se subvencionarán las actividades o trabajos incluidos en las líneas de ayuda contempladas en las presentes Bases, que se ejecuten con posterioridad a que el beneficiario haya presentado, por escrito, una solicitud de ayuda.

Las ayudas enmarcadas en el artículo 22 se establecen con el fin de que se emprendan actividades que, de otro modo, no se realizarían o solamente se llevarían a cabo de un modo limitado o diferente, contribuyendo de esta forma al desarrollo del sector. Se considera por tanto, que las ayudas poseen un efecto incentivador. En cuanto a las medidas incluidas dentro del artículo 20.1.b), sobre certificación de explotaciones, aún cuando están dirigidas a sufragar los costes de control obligatorio, también inciden en una mejora en la calidad de la producción de leche y en este sentido tiene también un efecto incentivador en la mejora de la calidad.

En ningún caso se subvencionarán costes del funcionamiento normal de la explotación ganadera productora de leche, ni se compensará el riesgo empresarial de dicha actividad económica.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento 702/2014, la comunicación a la Comisión de la ayuda contemplada en las presentes Bases se tramitará a los efectos previstos en la normativa de aplicación. El sitio web global destinado a la publicación de la información referida en el apartado 2 de citado artículo 9, se encuentra en el siguiente enlace:

<http://www.asturias.es/informacionayudasganaderia>

La información contemplada en el apartado 2.c) se publicará en la forma establecida en el anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las explotaciones ganaderas de producción láctea. Tal y como se indica en el Reglamento mencionado, las ayudas se conceden a dichos beneficiarios indirectamente, en especie, mediante servicios subvencionados, abonando dicha ayuda al prestador del servicio. En ningún caso se incluirán pagos directos a los ganaderos.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento 702/2014, los servicios solo podrán prestarse a pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas productoras de leche.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento 702/2014, se excluirán de estas ayudas las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14.



La competencia para aprobar las bases de las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el Decreto 6/2015 de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche. Dichas bases se incorporan como anexo I de la presente Resolución.

*Segundo.*—Derogar la Resolución de 12 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias y su certificación externa, así como sus modificaciones por Resolución de 12 de enero de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca y Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 2 de septiembre de 2015.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-14067.

### Anexo I

#### BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN RÉGIMENES DE CERTIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS PRODUCTORAS DE LECHE

##### Base 1.<sup>a</sup>—Objeto, condiciones y finalidad.

###### Objeto.

Esta resolución tiene por objeto establecer las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones productoras de leche.

###### Condiciones.

1) Las ayudas únicamente se concederán para actividades que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación de las presentes bases y de la correspondiente solicitud por parte del beneficiario, no concediéndose, por lo tanto, con carácter retroactivo por actuaciones que el beneficiario haya emprendido con anterioridad. Como la duración del régimen se plantea hasta el 31 de diciembre de 2020, final de la vigencia del Reglamento 702/2014, y estas ayudas se gestionarán mediante convocatorias anuales, en el año 2015 las ayudas se concederán para actividades realizadas con posterioridad a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de octubre de ese año. En los años sucesivos, para los beneficiarios del año anterior, las ayudas se concederán para actividades realizadas desde el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año en curso, y para nuevos solicitantes las realizadas desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de octubre del año en curso.

2) Las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores. La ayuda debe abonarse al proveedor del servicio en cuestión.

3) Los servicios solo podrán prestarse a pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas productoras de leche, excluyendo de estas ayudas a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y a las empresas en crisis, de acuerdo con las definiciones contenida en el artículo 2 del Reglamento 702/2014.

4) Quedan excluidos de estas ayudas los costes derivados de los controles realizados por el propio beneficiario y aquellos para los que la legislación de la Unión disponga que el coste de los controles deba ser por cuenta de los productores de leche, así como los costes del funcionamiento normal de las explotaciones productoras de leche, y los asociados con el riesgo empresarial de dicha actividad económica.

###### Finalidad.

La finalidad de estas ayudas es doble; por una parte, fomentar un asesoramiento en las explotaciones productoras de leche con el objetivo de mejorar los resultados económicos así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de dichas explotaciones, y por otra, fomentar la participación de explotaciones productoras de leche en regímenes de certificación de explotaciones.

##### Base 2.<sup>a</sup>—Requisitos y obligaciones de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución, los “primeros compradores” definidos en el artículo 2 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compra-



dores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que recojan la leche de explotaciones ubicadas en el Principado de Asturias, siempre que cumplan los siguientes requisitos y obligaciones:

1) Realizar una, o varias, de las líneas de ayuda especificadas en la base 5.<sup>a</sup>, en explotaciones ganaderas en las que recoja la leche. Para ello, deberán estar autorizados por el titular de la explotación, conforme al modelo del anexo X. No podrán excluir de la prestación del servicio, por parte del solicitante, a ninguna explotación que demande dichas actuaciones y cumpla con lo establecido en la base 3.<sup>a</sup> de la presente Resolución.

2) Enviar al Servicio de Sanidad y Producción animal, en los primeros 10 días de cada mes, relación de explotaciones en soporte informático, conforme al modelo del anexo III "Comunicación de actuaciones mensuales" con las actuaciones llevadas a cabo hasta el final del mes anterior.

3) Comunicar cualquier variación que se produzca, debidamente documentada, en relación con la información declarada referida a los técnicos, entidades de certificaciones, laboratorios.

4) Disponer de personal cualificado, con formación y/o experiencia en materia de asesoramiento en el ámbito de las materias relacionadas con las líneas de ayuda establecidas en la base 5.<sup>a</sup> de la presente Resolución.

5) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, según el artículo 13, apartado 2e, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6) No estar incurso en el resto de circunstancias y prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la mencionada Ley.

7) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de acuerdo con el apartado d) del artículo 14 de la Ley 38/2003, así como cumplir el resto de las obligaciones contempladas en dicho artículo y demás normas de aplicación.

8) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley. Dichas medidas consistirán en que todas aquellas publicaciones tales como revistas, folletos, medios audiovisuales y cualquier otra forma de divulgación que se edite con el apoyo de estas ayudas, habrá de incluir la imagen institucional de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias.

9) Cumplir con lo establecido en el apartado 6 del artículo 22 Reglamento 702/2014, respetando las obligaciones de confidencialidad recogidas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

#### Base 3.<sup>a</sup>—Requisitos y obligaciones de los titulares de las explotaciones.

En las explotaciones ganaderas en las que se lleva a cabo el servicio subvencionado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Tener la condición de PYME.

2) No tener la consideración de Empresa en crisis.

3) No tener la consideración de empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4) No haber superado alguno de los valores máximos umbral, referidos a los parámetros células somáticas y colonias de gérmenes, contemplados en el artículo 7 del Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo, de forma ininterrumpida en los seis meses anteriores al de la presentación de solicitud.

5) A partir del segundo año de vigencia de este régimen de ayudas, el titular de la explotación deberá haber adoptado las recomendaciones reflejadas en los informes emitidos por los técnicos el año anterior para corregir las deficiencias detectadas en las distintas líneas de actuación, y, en su caso, los compromisos adquiridos con el prestador de los servicios para el desarrollo de las líneas subvencionables conforme a las presentes bases.

El titular de la explotación en el que se presta el servicio subvencionado deberá autorizar al primer comprador la realización de una o varias de las líneas de ayuda contempladas en la base 5.<sup>a</sup>, conforme al modelo del anexo X. Dicha autorización dejará de tener validez cuando el titular de la explotación comunique al primer comprador su baja o renuncia a la prestación del servicio por parte del mismo.

#### Base 4.<sup>a</sup>—Tipos de ayuda y líneas subvencionables.

Se establecen dos tipos de ayuda:

A) *Servicios de asesoramiento*. Dentro de este tipo de ayuda serán subvencionables las siguientes líneas:

Línea 1.—Funcionamiento del equipo de ordeño.

Línea 2.—Funcionamiento del tanque de refrigeración.

Línea 3.—Vigilancia y detección de gérmenes patógenos en la leche.

Línea 4.—Eficiencia energética en las explotaciones.

B) *Participación en regímenes de certificación de explotaciones*. Dentro de este tipo de ayuda serán subvencionables las siguientes líneas:

Línea 5.—Certificación externa de explotaciones.



Base 5.ª—*Contenido de las líneas y gastos subvencionables.*

Las actuaciones a llevar a cabo en cada línea y los gastos subvencionables serán los siguientes:

*Línea 1.*—Funcionamiento del equipo de ordeño.

El equipo utilizado para el ordeño debe encontrarse en las mejores condiciones de conservación y mantenimiento para garantizar tanto el estado sanitario de los animales, como su bienestar y, en definitiva, la calidad de la leche.

Se deberá realizar una revisión del mismo por un técnico competente cumplimentando un informe con las recomendaciones pertinentes y reflejando el funcionamiento y su estado de conservación y mantenimiento, conforme al modelo del anexo IV "Funcionamiento del equipo de Ordeño". Dicho informe quedará en poder del técnico, facilitando éste una copia al titular de la explotación, que deberá estar disponible a la inspección oficial durante cuatro años desde la fecha de la visita. El técnico indicará, en ese momento al titular de la explotación y/o personal responsable, todas las recomendaciones necesarias para que el equipo de ordeño permanezca de forma continuada en buen estado de funcionamiento y en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.

Gastos subvencionables:

— Nóminas u honorarios profesionales del técnico que realiza el asesoramiento. Se subvencionarán los gastos derivados de una revisión por explotación.

*Línea 2.*—Funcionamiento del tanque de refrigeración.

El equipo utilizado para almacenar la leche debe encontrarse en las mejores condiciones de conservación y mantenimiento para garantizar tanto el estado sanitario de los animales y la calidad de la leche.

Se deberá realizar una revisión del mismo por un técnico competente cumplimentando un informe con las recomendaciones pertinentes y reflejando el funcionamiento y su estado de conservación y mantenimiento, conforme al modelo del anexo V "Funcionamiento del Tanque de refrigeración". Dicho informe quedará en poder del técnico, facilitando éste una copia al titular de la explotación, que deberá estar disponible a la inspección oficial durante cuatro años desde la fecha de la visita. El técnico indicará, en ese momento al titular de la explotación y/o personal responsable, todas las recomendaciones necesarias para que el tanque de refrigeración permanezca de forma continuada en buen estado de funcionamiento y en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.

Gastos subvencionables:

— Nóminas u honorarios profesionales del técnico que realiza el asesoramiento. Se subvencionarán los gastos derivados de una revisión por tanque.

*Línea 3.*—Vigilancia y detección de gérmenes patógenos en la leche.

La vigilancia periódica de la leche en el tanque de la explotación permite evitar la aparición de posibles problemas infecciosos que puedan afectar negativamente su calidad. Por ello, es de vital importancia establecer mecanismos de control en las explotaciones que indiquen la posible presencia de gérmenes patógenos responsables de los procesos infecciosos. De esta forma se puede actuar rápidamente frente a infecciones que se detecten y prevenir las complicaciones, mejorando la calidad de la leche, la rentabilidad de las explotaciones y el bienestar de los animales.

Con este fin se realizarán tomas de muestras de leche de tanque y/o de animales individuales para su posterior analítica para la detección e identificación de agentes patógenos.

Gastos subvencionables:

— Coste de las analíticas. Se subvencionarán los gastos derivados de analíticas en leche de tanque y/o animales individuales para la detección e identificación de gérmenes patógenos. En el caso de analíticas de tanque se subvencionarán un máximo de 2 analíticas por explotación y año.

*Línea 4.*—Eficiencia energética en las explotaciones.

Las explotaciones ganaderas deben incorporar en su desarrollo y gestión, la eficiencia energética como un criterio básico para su viabilidad. Esto permitirá reducir la dependencia externa de la energía, contribuir a la conservación del medio ambiente y mejorar la competitividad de dichas explotaciones.

Con el fin de implementar medidas de asesoramiento y apoyo para conseguir reducir los costes energéticos y mejorar la eficiencia, se recogerán y tratarán datos relevantes de las explotaciones y se analizarán por empresas de consultoría, con experiencia profesional en temas de asesoramiento y optimización energética.

Se podrán evaluar aspectos relacionados con tarifas, potencias, energías reactivas, auditorías de factura y asesoramiento para medidas de eficiencia energética. La empresa consultora deberá emitir un informe a cada explotación con la valoración de los datos analizados, facilitando una copia al titular de la explotación, que deberá estar disponible a la inspección oficial durante cuatro años desde la fecha de emisión. Además el beneficiario emitirá informes globales de la situación de las explotaciones con indicadores de consumos y costes energéticos.

Gastos subvencionables:

— Honorarios profesionales de la empresa de consultoría externa.

— Nóminas u honorarios profesionales del técnico que realice la recogida y el tratamiento de los datos de la explotación.



## Línea 5.—Certificación externa de explotaciones.

Con el fin de impulsar la participación o mantenimiento de explotaciones productoras en regímenes de calidad, garantizando unos métodos específicos de producción de la leche en las explotaciones ganaderas, el régimen de certificación deberá establecer un pliego de condiciones vinculantes que deberá ser comprobado por un organismo independiente de control. Asimismo, deberá estar abierto a todos los productores, ser transparente y garantizar la plena trazabilidad de la leche.

El técnico que realice las auditorías internas para comprobar el grado de aplicación de los pliegos de condiciones, cumplimentará un informe con las recomendaciones pertinentes sobre cada uno de los apartados. Dicho informe quedará en poder del equipo técnico, facilitando éste una copia al titular de la explotación, que deberá estar disponible a la inspección oficial durante cuatro años desde la fecha de la visita. El técnico comentará, en ese momento al titular de la explotación y/o personal responsable, las deficiencias encontradas y prestará el asesoramiento necesario para que se tomen las medidas más adecuadas que conduzcan a la consecución o mantenimiento de la certificación externa.

### Gastos subvencionables:

- Honorarios profesionales de la entidad certificadora externa.
- Nóminas u honorarios profesionales del técnico que realiza las auditorías internas.

## Base 6.ª—Procedimiento de concesión.

Al tratarse de un número reducido de posibles solicitantes, no se considera oportuno establecer un orden de prelación, porque cualquier sistema que se diseñe permite identificar con antelación a qué solicitante/s se estaría beneficiando. Por ello, el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Resolución se realizará por el régimen de concurrencia competitiva, acogiéndose a la excepción, referida al prorrateo, contemplada en el artículo 22, párrafo tercero del apartado 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se estimará el valor de mercado de los gastos presentados por los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la ley General de Subvenciones, fijando módulos de costes máximos para cada una de las cinco líneas de actuación contempladas en la base 5.ª de la presente resolución, referido, dependiendo de la línea de que se trate, a un concepto distinto: explotación, analítica o tanque. Para estimar el valor de mercado para cada línea, los módulos de costes máximos se calcularán obteniendo la media aritmética y la desviación típica de los gastos presentados por los solicitantes para cada línea, descartando aquellos cuya distancia a la media supera, en valor absoluto, la desviación típica y finalmente calculando la media aritmética del resto de los valores. Aplicando dichos importes máximos, se ajustarán los presupuestos de gastos presentados por cada solicitante, obteniéndose así el "presupuesto aprobado" para cada línea.

Una vez obtenido el presupuesto aprobado se aplicarán los límites establecidos en la base 7.ª para obtener la cuantía de la subvención posible. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias no alcancen para cubrir la intensidad máxima de la ayuda, se aplicará el prorrateo en proporción al presupuesto aprobado a cada solicitante.

## Base 7.ª—Compatibilidad con otras ayudas, cuantía y límites.

### Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

### Cuantía y límites.

El importe de la ayuda, ya sea por si sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración, ente público o persona jurídica pública o privada, no podrá superar los límites establecidos en las presentes bases, ni cualquier otro establecido para este tipo de ayudas en el Reglamento 702/2014.

El importe anual de las ayudas concedidas para las líneas 1 a 4 al amparo de la presente Resolución, enmarcadas en el artículo 22 del Reglamento 702/2014, no podrá superar la intensidad máxima del 50 por ciento de los costes máximos subvencionables para dichas líneas, ni tampoco un importe total de ayuda de 1.500 euros por explotación.

El importe anual de las ayudas concedidas para la línea 5 al amparo de la presente Resolución, enmarcada en el artículo 20 del Reglamento 702/2014, no podrá superar la intensidad máxima del 50 por ciento de los costes máximos subvencionables para dicha línea.

## Base 8.ª—Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse en la forma y plazo que fije la convocatoria aplicable, utilizando el formulario disponible —Anexo II—, junto con el resto de los anexos, en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introducir el código 2002268 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha).

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Si el solicitante es una persona física: fotocopia del DNI en vigor, salvo que se marque la casilla del formulario de solicitud que autoriza a la Administración del Principado de Asturias a recabar del Ministerio del Interior la información relativa a sus datos de identidad.
- 2) Si el solicitante es una persona jurídica: fotocopia del CIF del titular, fotocopia del DNI en vigor del representante legal (salvo que se marque la casilla del formulario de solicitud que autoriza a la Administración del Principado de Asturias a recabar la información relativa a sus datos de identidad) y justificante del poder de representación.



3) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exige de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información. Los solicitantes que no presten su consentimiento de acuerdo con lo establecido anteriormente, y que en el momento de presentación de la solicitud no tuviesen en su poder las certificaciones a las que se hace mención, deberán aportar la acreditación de haberlas solicitado, teniendo la obligación de presentarlas posteriormente, una vez le sean expedidas por el órgano correspondiente.

4) Ficha de acreedores, según modelo normalizado, si se trata de solicitantes que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.

5) Relación de las explotaciones, en soporte informático, en las que se llevarán a cabo las actuaciones, según modelo del anexo VII "Relación de explotaciones".

6) Resumen de actuaciones y gastos, según modelo del anexo VIII "Resumen de actuaciones y gastos solicitados".

7) Memoria descriptiva de cada una de las líneas a desarrollar.

8) Relación de explotaciones, en soporte informático, conforme al modelo del anexo III "Comunicación de actuaciones mensuales", con las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento.

9) Informe de cumplimiento de parámetros en explotaciones de los últimos 12 meses, de toda la leche recogida, según modelo del anexo IX "Cumplimiento de parámetros".

10) Autorización de los titulares de las explotaciones para la realización de una o varias líneas de ayuda contempladas en las presentes Bases, conforme al modelo del anexo X "Autorización del titular de la explotación".

11) Declaración responsable de que ningún titular de explotación que demande los servicios subvencionados y cumpla con lo establecido en la base 3.<sup>a</sup> de la presente Resolución, ha sido excluido de las actuaciones.

12) Identificación de los técnicos que ejecutan cada una de las líneas, aportando justificantes de la titulación académica, formación y/o experiencia de cada uno de ellos e indicando la empresa para la que trabajan.

13) Fotocopia de los contratos con los técnicos o, en su caso, con la empresa para la que trabajan, en los que se especifique los trabajos contratados y el coste de los mismos.

14) Además, para la línea 3, identificación del/los laboratorio/s donde se efectúen las analíticas de muestras de leche con una descripción y coste de las mismas.

15) Además, para la línea 4, documento de acuerdos firmado con los titulares de las explotaciones en el que se especifique el modelo de análisis energético a desarrollar y los compromisos adquiridos para ello por ambas partes (explotación y prestador del servicio). Incluirá modelos de informe de la consultoría energética y de informe con indicadores globales de consumos y costes energéticos de las explotaciones incluidas.

16) Además, para la línea 5: pliego de condiciones vinculantes que contenga los requisitos a cumplir para la certificación externa y contrato con la entidad de certificación.

17) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18) Declaración de las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

19) Declaración de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Estas 3 últimas declaraciones ya están incorporadas al modelo de solicitud por lo que su correcta cumplimentación y firma ya exime de presentarlas en documento aparte.

#### Base 9.<sup>a</sup>—*Tramitación y subsanación de defectos.*

Se designa al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas Bases y en la convocatoria correspondiente.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá al solicitante para que, según se establece en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane el defecto, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá recabar del solicitante, cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

#### Base 10.<sup>a</sup>—*Resolución y notificación de las ayudas.*

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto, que presidirá el Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales, dos técnicos y un Jefe de Sección de dicho Servicio, actuando éste último como secretario.



La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de los solicitantes y, una vez evaluadas las solicitudes teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base 6.ª de la presente Resolución, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la correspondiente propuesta de concesión, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias.

El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, que será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La resolución única, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley, sin perjuicio de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

#### Base 11.ª—Justificación.

Las entidades solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda, deberán enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, la siguiente documentación para la justificación de la ayuda:

1) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias. Se exige de la presentación de esta documentación si en la solicitud se hubiese dado consentimiento a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para recabar del órgano competente los datos mencionados y también si dichas certificaciones se hubiesen adjuntado a la solicitud y, éstas, no hubiesen superado el plazo de validez legalmente establecido. Si no obrasen en poder del beneficiario dichos documentos, deberá aportar la acreditación de haberlos solicitado, teniendo la obligación de presentarlos posteriormente, una vez le sean expedidos por el órgano correspondiente.

2) Relación de explotaciones, en soporte informático, conforme al modelo del anexo III "Comunicación de actuaciones mensuales", con la totalidad de las actuaciones realizadas.

3) Relación de las explotaciones que causaron alta o baja en el período de ejecución de las actividades y la fecha en la que se produjo el alta o la baja, así como las explotaciones que incumplieron el punto 5 de la base tercera, con la explicación de la causa.

4) Informe de cumplimiento de parámetros en explotaciones de los últimos 12 meses, de toda la leche recogida, según modelo del anexo IX "Cumplimiento de parámetros".

5) Cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

5.1. Memoria de actuación indicando los resultados y conclusiones de las actividades realizadas. En el caso de la línea 4 deberá incluir informe final con indicadores globales de consumos y costes energéticos.

5.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo:

a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, conforme al modelo del anexo VI "Relación de Actuaciones y gastos justificados".

b) Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de la ejecución de las actividades. Una vez presentados al Servicio de Sanidad y Producción Animal estos documentos originales, se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. La acreditación de los gastos también se admitirá mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los documentos a que hace referencia el presente apartado deberán figurar a nombre de la entidad solicitante y ser emitidos por los técnicos, empresas y laboratorios relacionados y aprobados en la documentación presentada.

c) Los documentos originales acreditativos del pago de los justificantes de gastos a que hace referencia el apartado anterior. En este sentido, no se considerarán válidos como documentos justificativos del pago de facturas, las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro, tales como recibís o anotaciones en las mismas facturas. Únicamente se considerarán válidos, documentos bancarios.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tres presupuestos que el beneficiario debería haber solicitado de diferentes proveedores, y en el caso de que la elección entre las ofertas valoradas no hubiese recaído en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá solicitar cuanta documentación complementaria pueda ser requerida a efectos de comprobar la correcta justificación de las ayudas.



## Base 12.<sup>a</sup>—*Inspección y control.*

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre el titular de la explotación, entidad solicitante, técnicos responsables de la ejecución de las actividades subvencionables, entidad de certificación y laboratorio de análisis.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y, a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente. A estos efectos los informes deberán conservarse durante un período mínimo de cuatro años desde su emisión.

Además, los beneficiarios, conforme al apartado 1.c) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedan obligados a someterse a cualquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

## Base 13.<sup>a</sup>—*Subcontratación.*

Las actividades subvencionadas no se podrán subcontratar con empresas intermedias, no entendido por tal la contratación directa con empresas cuyo personal cualificado realice los trabajos técnicos en las explotaciones.

## Base 14.<sup>a</sup>—*Pago de las subvenciones concedidas.*

Efectuadas las comprobaciones oportunas, previo informe del Servicio de Sanidad y Producción Animal, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales procederá a tramitar el pago de las ayudas que hayan sido correctamente justificadas y que estén en concordancia con los módulos de los costes máximos aplicados en el reparto de las ayudas y con los objetivos establecidos en la presente norma, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

En los casos en los que se compruebe que con los gastos justificados y las actuaciones desarrolladas en cada línea se supere los módulos de costes máximos utilizados en el reparto de las ayudas, se aplicará una reducción del importe de la subvención concedida para obtener el importe a certificar en cada línea, de forma que se respeten dichos módulos.

Si además, como resultado de las inspecciones realizadas, se comprobara que en las explotaciones en las que se han realizado las actuaciones objeto de las presentes Bases, no se hubiera ejecutado convenientemente alguna línea, o no pudieran documentar correctamente las actuaciones desarrolladas, al importe a certificar mencionado en el párrafo anterior se le aplicará una reducción de la siguiente manera: Se reducirá un porcentaje equivalente al doble del porcentaje que represente el número de explotaciones no conformes en una línea determinada sobre el número de explotaciones totales en esa línea, resultando así el importe final de la ayuda a certificar para dicha línea.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

## Base 15.<sup>a</sup>—*Modificación de la resolución, revocación y reintegro de subvenciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando con ello se sobrepasen los límites previstos en la base 7.<sup>a</sup>, dará lugar a la modificación de la resolución para rebajar la cuantía de la ayuda prevista en estas bases, hasta la cantidad resultante con el fin de no sobrepasar dichos límites.

Las ayudas concedidas podrán ser revocadas cuando el beneficiario incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución y, en cualquier caso, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, serán causa de reintegro total o parcial de las ayudas, los supuestos especificados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, si se produjesen tras el abono de la subvención.

Se admitirán justificaciones de ayudas hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio de Producción y Bienestar Animal, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

## Base 16.<sup>a</sup>—*Infracciones y sanciones.*

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de su desarrollo, y en los artículos 68 a 70 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.





Base 17.<sup>a</sup>—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 18.<sup>a</sup>—*Final.*

La participación en la convocatoria para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, supone la aceptación de las mismas.